o logar delos dichos mys Reynos q faga e cumpla en pago delos dichos procadores destas dichas monte
todo lo q los dichos concejos esta tenudos de fac e cumplir segud las dichas mys condiciones e penas
en el dicho my q dejamos primero contenidas e q los dichos concejos no sean obligados dello e esto q se en
tienda del dia dela data desta my carta en adelante pero es my merced q en el lugar q fuere sobre su
q no oyere los dichos alcalde e alguacil e merino e oficiales q dos omes delos mas abonados e
concejos del tal concejo de tal lugar sean tenudos a cumplir lo en el dicho q dejamos contenido e si lo
no cumpliere q las penas q concejo oyere apagar q las dichos dos omes buenos e si el concejo del
tal lugar no quisiere senalar my dar los dichos dos omes buenos delos mas abonados e concejos/
q el asendador q los pueda tomar e nombrar e los q el dicho asendador nombrare pa dar en prendo
dos e cogedores segud q los concejos lo suelen fac mas q lo sean so pena de dos myll mys a cada
uno e demas q sean tenudos a fager e cumplir todo lo sobre dicho sola pena q prestaran q los dichos
mys asendadores contra ellos q fizieren pero es my merced q dos q el dicho asendador o el
asendador oyere nombrar en el tal lugar los dichos dos omes q no puedan nombrar otros e q pide
so me por merced q los mandase dar my carta pa los pa q los asendadores recudades e fizieredes
recudir a las dichas Juene monte e yo vuelo por bien por q vos mando vista esta my carta o el
dicho su traslado signado como dicho es a todos e a cada uno dellos en vros lugares e jurisdiciones
q recudades e fagades recudir a los dichos diego fernandez de seyglla o a los q ellos dieren dellos dela dicha
renta como dicho es ~~e a los dichos alfonso gonçalez de morote e a los dichos~~ pues q ha contenta
do de fiancas en los dichos canos dellos al dicho alfonso gonçalez de leon my recabador mayor asi pa
ganyento segud la my ordenanca como dicho es e a los dichos alfonso gonçalez de morote ~~mayor~~
~~e~~ a los dichos tres dellos e al dicho Jn° sanchez los q tres dellos dela dicha renta delas dichas Juene
monte mostrando de los primeramente por recabdo cierto en como ha contentado de fiancas e
dar uno dellos en la dicha su pre al dicho alfonso gonçalez de leon my recabador mayor como dicho
es a su ganyento segud la dicha my ordenanca e ver la otra my carta de q dejamos e condiciones q yo
mande dar a los dichos mys asendadores mayores pa q las recudiesedes e fiziesedes recudir a
las dichas seys monte primeros e quadrada e cumplida en estas otras dichas Juene monte e a
los dichos mys asendadores o al q lo oyere de recabdar por ellos en las condiciones e salvadas e solas
penas e en la manera q en ellas se contiene e recudades e fagedes las recudir a los dichos mys
asendadores mayores o al q lo oyere de recabdar por ellos a todos los mys q montare en las dichas
Juene monte e en cada una dellas en las dichas condiciones e salvado en la manera q dicha
es bien e cumplidamente en guisa q los no mengue end alguna cosa e los unos my los otros no
fagades end al por alguna manera so pena dela my merced e de dos myll mys a cada uno de vos
pa la my camara e demas por q q quier o q q quier de vos por q en fincare de lo asi fac e cumplir
mado al omes q vos esta my carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es q vos
emplaze q parezcades ante my en la my corte do q quier q yo sea los oyentes por vos pruidores e
uno o dos delos oficiales de cada lugar do esto acaesciere personalmente o poder suficiente de
los otros del dia q vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno
a cada q por el q fuere no cumplidores my mandado e de como esta my carta vos fuere mostrada e los/
unos e los otros la cumpliedes mando so la dicha pena del q quier escriuano q pa esto fuere llama
do q de end al q vos la mostrare testimonio signado de su signo por q yo sepa en como cum
pliedes my mandado. Dada en la muy noble abdad de seyglla a ocho dias de Julio año del nasci
miento del nro Saluador Jhu xpo de myll e quatrocientos e siete años